

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción de Pertenencia presentada por LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MEJÍA y JOSÉ FERNANDO FERNÁNDEZ MEJÍA frente a MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00066-00; concluido el término concedido para subsanar la demanda el cual corrió entre 3 y 9 de abril de 2024. En tiempo se allegó escrito y nuevamente los anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de abril de 2024.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0287/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Inicia esta dispensadora de justicia examen del libelo y anexos allegados vía electrónica, con la pretensión de obtener la declaratoria de *Pertenencia*, sobre un predio urbano, por LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MEJÍA y JOSÉ FERNANDO FERNÁNDEZ MEJÍA frente a MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00066-00.

Igualmente se persigue vincular al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., como acreedor hipotecario.

HECHOS:

Con el memorial se persigue la declaratoria de pertenencia en cabeza de los demandantes, sobre el predio identificado con matrícula 103-2681, ubicado en la calle 4 bis número 10 - 45, luego de una posesión superior a los 10 años.

SE CONSIDERA:

Estudiado el escrito genitor, sus anexos, y la información allegada al momento de subsanar la demanda, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82, 84; en lo pertinente, lo estatuido en el artículo 375 del código general del proceso; en consecuencia, a la demanda se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, artículo 391 y siguientes de la obra, observado el valor del avalúo catastral dado al bien, el cual asciende a \$19.679.000.

El artículo 26 numeral tercero de la obra, informa que la cuantía se determina por el avalúo catastral del predio en poder del demandante.

Se admitirá en consecuencia la demanda, se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de Diez (10) días hábiles, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que realice pronunciamiento al respecto, de conformidad con lo estipulado por el artículo 391 ibidem.

Como lo ordena en el artículo 375 de la norma en cita, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; aviso que deberá ser publicado por parte de la secretaría del despacho en el registro nacional de personas emplazadas, del programa denominado Siglo XXI o TYBA.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas.

Ante la manifestación expresada por el actor y los insumos aportados se autoriza la notificación por medio electrónico de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley. Igual ocurre con el acreedor hipotecario.

La demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 de la norma mencionada, allegando fotografías en formato PDF.

Como lo disponen los artículos 375 y 592 del código general del proceso, se ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el predio identificado con la matrícula 103-2681, ubicado en zona urbana de esta población; para el caso se libraré el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

Se comunicará de esta decisión a la Personería Municipal, para que actúe en garantías de los derechos de las personas indeterminadas.

Se informará sobre esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación al respecto en el ámbito de sus funciones, enviando copia del documento que identifique el bien.

El contenido de la valla, una vez inscrita la demanda y aportado el álbum fotográfico mencionado, deberá ser incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación las personas emplazadas; en su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore.

El profesional del derecho goza de personería para intervenir.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la acción Verbal de Pertenencia, presentada por LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MEJÍA y JOSÉ FERNANDO FERNÁNDEZ MEJÍA frente a MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS y Personas Indeterminadas, radicada al 2024-00066-00; a la que se le dará el trámite previsto en el artículo 392 y siguientes del código general del proceso, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena Notificar a la parte demandada MIGUEL ALBERTO FERNÁNDEZ RÍOS, el contenido de esta decisión y advertirle que dispone de DIEZ DÍAS hábiles para hacer pronunciamiento al respecto. Se le entregará copia del libelo y anexos.

Para el efecto se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del código general del proceso, ordena el emplazamiento de las Personas Indeterminadas con interés en el bien.

A las voces de la Ley 2213 de 2022, artículo 10, se procederá a la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de programa TYBA, lo que se ejecutará por parte de la secretaría del despacho.

Inscrita la demanda y aportado álbum fotográfico por el demandante se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán dar contestación los emplazados.

En su oportunidad se designará curador a los indeterminados y demandados cuya dirección se ignore y no se hagan presentes.

CUARTO: Ordena vincular a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., como acreedor hipotecario sobre el bien pretendido.

La notificación se surtirá conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordena comunicar de esta decisión a la oficina de la Personería Municipal.

SEXTO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, sobre el bien identificado con matrícula 103-2681, para ello se dispone librar comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma,

Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

SÉPTIMO: Se informará sobre esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras y Alcaldía Municipal, para que si lo consideran pertinente hagan manifestación en el ámbito de sus funciones, adjuntando copias de los documentos que identifiquen el bien.

Se enviará copia de la matrícula inmobiliaria del bien pretendido, bajo el número 103-2681.

OCTAVO: El demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el artículo 375 numeral 7 del C. G. P., aportando fotografías en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 058 del 16/4/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--